

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO

Mgs. Gabriela Emerita Asanza Espinosa
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA (E)

**RESOLUCIÓN DE INICIO
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
Nro. ARBI-HEEE-2024-001**

**“ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO”**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

QUE, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...) 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales. (...)”*;

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

QUE, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

QUE, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, (...)”*;

QUE, el numeral 3 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El Estado será responsable de: (...) Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y equipamiento a las instituciones públicas de salud (...)”*;

QUE, el literal e) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:(...) e) Establecer a través de la autoridad sanitaria nacional, los mecanismos que permitan a la persona como sujeto de derechos, el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad”*;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se*

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

QUE, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la máxima autoridad, como: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...).”;*

QUE, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”;*

QUE, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley. (...).”;*

QUE, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...).”;*

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial suplemento 87 de 20 de junio de 2022, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCPP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;(...).”;*

QUE, el numeral 4 artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:*

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

(...) 4. *Procedimientos Especiales: (...) b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; (...)*”;

QUE, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.”*;

QUE, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio (...)*”;

QUE, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”*;

QUE, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”*;

QUE, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.”*;

QUE, el artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Para la elaboración de las especificaciones técnicas se*

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. (...)”;

QUE, en el último inciso del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente establece: “(...) *Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*”;

QUE, el artículo. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “(...) *En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*”;

QUE, el artículo. 219 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.*

Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.”;

QUE, el artículo. 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y*

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

QUE, el artículo. 15 de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial 196, dispone: *“Exonérese a las instituciones de derecho pública y de derecho privado con la finalidad pública de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento para la vivienda, vivienda y taller, y vivienda y comercio, en las oficinas de Registro de Arrendamientos de las municipalidades.”;*

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

QUE, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

QUE, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

QUE, el inciso último del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

QUE, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

QUE, mediante la resolución Normativa Secundaria de 01 de agosto de 2023, y sus reformas, se emitieron Disposiciones Relativas al Procedimiento en mención;

QUE, el artículo 2 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, establece: *“Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos*

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

(PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública (...);

QUE, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, determina: *“Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 4. Procedimientos Especiales: (...) b) Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles (...);”*

QUE, el artículo 6 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, determina: *“(...) Información de la fase preparatoria y precontractual.- Además de los documentos relevantes a publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicarán en la fase preparatoria y precontractual los siguientes documentos:*

- 1. Análisis de precios unitarios, para contrataciones de obras;*
- 2. Todas las secciones del Pliego;*
- 3. Acto administrativo de delegación de competencias;*
- 4. Acta de preguntas y respuestas;*
- 5. Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;*
- 6. Acta que detalle la convalidación de errores, de ser el caso;*
- 7. Acta de calificación, suscrita por la comisión técnica, de ser el caso;*
- 8. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o la declaratoria de desierto, según corresponda;*
- 9. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del estudio de mercado;*
- 10. Los oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de control y monitoreo, realizados a procesos de contratación; y,*
- 11. Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.*

La información relativa a los proveedores invitados, se generará por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el portal COMPRASPÚBLICAS.

En el caso de que el adjudicatario o los adjudicatarios no celebren el contrato por causas que les sean imputables, la entidad contratante publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este con la misma.

En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, de ser el caso, deberán publicar en el portal COMPRASPÚBLICAS la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público, tanto para el inicio del procedimiento de arrendamiento, como para la prórroga y/o renovación de los contratos, según corresponda.”;

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

QUE, el Artículo 53 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, establece: *“Estudio de mercado.- Corresponde a la entidad contratante, el análisis efectuado para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener mínimo lo siguiente: 1. Análisis del bien, y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia; 2. Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años; La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)”*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 853 de 23 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 28 de octubre de 2011, el entonces Ministro de Salud Pública constituyó, al Hospital de Especialidades Eugenio Espejo de Quito, como una unidad operativa desconcentrada en los campos Administrativo y Financiero; determinó además que el Gerente de la unidad hospitalaria será su máxima autoridad y como tal su representante legal con plena facultad para contraer obligaciones en el campo de su jurisdicción;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00001537 de 31 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 339, de 25 de septiembre de 2012, la Msc. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública Encargada, emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, en el cual en el numeral 1.1 del artículo 8, referente a la misión de la Gerencia del Hospital, señala: *“Gerenciar el funcionamiento global del Hospital como máxima autoridad y representante legal de la institución, en el marco de las directrices y acuerdos emanados por el Ministerio de Salud Pública y en cumplimiento de la normativa legal vigente (...)”*;

QUE, el mismo acuerdo en los literales b) y g) del numeral 1.1. del artículo 8, señala que son atribuciones y responsabilidades del Gerente del Hospital, entre otras las siguientes: *“(...) b. Suscribir los actos administrativos en el ámbito de su jurisdicción, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; (...) g. Aprobar y garantizar la ejecución del Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento del hospital, activos fijos en general, construcciones, inversiones y demás suministros, asegurando el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)”*;

QUE, conforme al literal a. del numeral 2.2 del Art.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales, la revisión de la Unidad de Asesoría

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Jurídica se basa únicamente en la verificación de la existencia de los documentos establecidos en la norma y no en su contenido técnico; por tanto, la elaboración, revisión, aprobación y validación del contenido de los documentos que forman parte de la etapa preparatoria son de exclusiva responsabilidad de la Unidad Requirente y quienes los han suscrito;

QUE, el numeral 4 del literal a. del artículo 1. de la Resolución No. RG-HEEE-005-2021, de 06 de octubre de 2021 la Dra. Guerrero Díaz Carmen Tatiana - Gerente del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo a la fecha, resolvió: *“Delegar a la Dirección Administrativa Financiera las siguientes facultades y atribuciones establecidas para la Gerencia del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación: a. Autorizar el inicio y el gasto de los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, adjudicar, suscribir todo tipo de contratos, (...) relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en los siguientes procedimientos precontractuales: (...) 8. Arrendamiento de bienes; (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal No. 0000213 de 08 de agosto de 2022, el Coordinador Zonal 9 encargado, en su calidad de Autoridad Nominadora, nombró al Dr. José Andrés Corral Aguilar Gerente del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, que rige a partir del 09 de agosto de 2022;

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-UASJU-2023-2862-M de 05 de octubre de 2023, la Mgs. Orfa Estefanía Peralta Bernal, Responsable de la Unidad Jurídica del HEEE, a la fecha, recomendó al Mgs. José Andrés Corral Aguilar, Gerente Hospitalario HEEE: *“(...) **RECOMENDACIÓN:** En atención a la normativa legal precitada, y en cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de contratación pública, esta Unidad Jurídica, recomienda a usted en calidad de máxima autoridad del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, lo siguiente:*

1.- Disponga a todos los servidores públicos del HEEE, que estén inmersos en los procesos de contratación pública, cualquiera que sea sus fases, cuenten con la certificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme el numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 354 de la Normativa Secundaria del SERCOP.

2.- Disponga a la Dirección Médica Asistencial y a la Dirección Administrativa Financiera, el estricto control de que todos los servidores públicos bajo su cargo y, que participen en las fases del procedimiento de contratación se encuentren certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de conformidad a lo establecido en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 354 de la Normativa Secundaria del SERCOP.

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

3.- Disponga a la Unidad de Talento Humano, para que, de manera regular y periódica, realice la verificación de los servidores públicos certificados. Así mismo, informe a la Gerencia General el incumplimiento de las normas prescritas y de estas disposiciones, con el objetivo de que se inicie el Régimen Disciplinario que corresponda. (...)”;

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-2023-3418-M de 06 de octubre de 2023, el Mgs. José Andrés Corral Aguilar – Gerente del HEEE, socializó la Recomendación para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indicando lo siguiente: “(...) *En atención a la normativa legal precitada, y en cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de contratación pública, esta Unidad Jurídica, recomienda a usted en calidad de máxima autoridad del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, lo siguiente:*

1.- Disponga a todos los servidores públicos del HEEE, que estén inmersos en los procesos de contratación pública, cualquiera que sea sus fases, cuenten con la certificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme el numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 354 de la Normativa Secundaria del SERCOP.

2.- Disponga a la Dirección Médica Asistencial y a la Dirección Administrativa Financiera, el estricto control de que todos los servidores públicos bajo su cargo y, que participen en las fases del procedimiento de contratación se encuentren certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de conformidad a lo establecido en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 354 de la Normativa Secundaria del SERCOP.

3.- Disponga a la Unidad de Talento Humano, para que, de manera regular y periódica, realice la verificación de los servidores públicos certificados. Así mismo, informe a la Gerencia General el incumplimiento de las normas prescritas y de estas disposiciones, con el objetivo de que se inicie el Régimen Disciplinario que corresponda. (...)”.

QUE, mediante Oficio Nro. MSP-CZ9-HEEE-2023-0516-O de 26 de julio de 2023 y memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-2023-0658-O de 22 de septiembre de 2023, el Mgs. José Andrés Corral Aguilar, Gerente Hospitalario del HEEE, remitió al Sr. Fernando Villacis Cadena, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la documentación para la aprobación del arriendo de tres espacios dentro del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, entre los cuales se encuentra la Cafetería;

QUE, mediante oficio N° SETEGISP-SII-2023-1025-O, de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por Ing. Pablo Alfonso Saa Burbano, Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria, indicó en su parte pertinente: “ (...) *Con los antecedentes expuestos, la Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria, en cumplimiento a la Resolución de Delegación Nro. RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2023-0009 de 28 de abril de 2023; en atención a lo señalado en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 335 de 26*

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

de septiembre de 2018; a lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República; a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, que el SERCOP expidió mediante Resolución N. R.E-SERCOP-2023-0134, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 367 el 3 de agosto de 2023, en concordancia con lo dispuesto en numeral 403-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; al Informe Técnico Nro. Q-590-23 de 21 de noviembre de 2023; y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; esta Secretaría Técnica, informa al Hospital de Especialidades Eugenio Espejo - Ministerio de Salud Pública, que se realizó el respectivo levantamiento de costo referencial en el sector donde se ubica el bien inmueble objeto del arrendamiento, se ha evidenciado que los valores de canon de arriendo de: Cafetería 8,76 USD/m²; Cajero Automático 254.11 USD/U; y, Máquinas Expendedoras 178.50 USD/U del bien inmueble denominado Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, se encuentran por debajo del costo referencial mínimo levantado por esta institución para bienes inmuebles de similares características.

En razón de lo cual, este Secretaría Técnica bajo la facultad conferida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 que otorga el control de los bienes del sector público y del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, no puede emitir el dictamen de arrendamiento de los espacio para (cafetería, cajero automático y máquinas expendedoras).

En consecuencia, se sugiere a la entidad revisar y realizar el análisis correspondiente del valor de canon de arriendo, acogiendo las disposiciones de la Ley de la materia; una vez solventada la observación deberá solicitar nuevamente la emisión del dictamen para iniciar el proceso de arrendamiento anexando la documentación habilitante actualizada y de forma completa. (...);

QUE, mediante Oficio Nro. MSP-CZ9-HEEE-2023-0852-O de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Mgs. José Andrés Corral Aguilar, Gerente Hospitalario del HEEE, remitió al Ing. Pablo Alfonso Saa Burbano, Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la documentación solicitada;

QUE, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DAUB-2023-1236-O de 18 de diciembre de 2023, la Abg. Andrea Melissa Moreno Velásquez, Directora de Análisis y uso de bienes, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, informó al Mgs. José Andrés Corral Aguilar, Gerente Hospitalario del HEEE, lo siguiente: “(...) **2. DOCUMENTO GENERADO EN RELACIÓN A LA PETICIÓN 2.1.** Mediante Oficio Nro. SETEGISP-SII-2023-1025-O de fecha 28 de noviembre de 2023, esta Secretaría Técnica, informó al Gerente Hospitalario HEEE, lo transcrito a continuación: “[...] esta Secretaría Técnica, informa al Hospital de Especialidades Eugenio Espejo - Ministerio de Salud Pública, que se realizó el respectivo levantamiento de costo referencial en el

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

sector donde se ubica el bien inmueble objeto del arrendamiento, se ha evidenciado que los valores de canon de arriendo de: Cafetería 8,76 USD/m²; Cajero Automático 254.11 USD/U; y, Máquinas Expendedoras 178.50 USD/U del bien inmueble denominado Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, se encuentran por debajo del costo referencial mínimo levantado por esta institución para bienes inmuebles de similares características.

En razón de lo cual, este Secretaría Técnica bajo la facultad conferida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 que otorga el control de los bienes del sector público y del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, no puede emitir el dictamen de arrendamiento de los espacio para (cafetería, cajero automático y máquinas expendedoras).

En consecuencia, se sugiere a la entidad revisar y realizar el análisis correspondiente del valor de canon de arriendo, acogiendo las disposiciones de la Ley de la materia; una vez solventada la observación deberá solicitar nuevamente la emisión del dictamen para iniciar el proceso de arrendamiento anexando la documentación habilitante actualizada y de forma completa. [...]”. (Énfasis añadido) (...) una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición se evidencia que la misma se encuentra completa, por lo que, se dará continuidad al trámite interno pertinente a fin de atender el requerimiento”;

QUE, mediante el Estudio de Mercado de julio de 2023, elaborado por el Ing. Ing. Freddy Torres, Responsables Unidad de Mantenimiento HEEE, revisado por la Ing. Ing. Gabriela Asanza, Responsable Unidad Administrativa del HEEE a la fecha; y, aprobado por Pablo Carrera , Director Administrativo Financiero del HEEE a la fecha, para el **“ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS FISICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO”**; se obtuvo el presupuesto referencial analizando las necesidades de la Institución en relación con el costo - beneficio de la contratación, en base a las firmas de responsabilidad expresas en el referido documento y sus antecedentes técnicos; documento actualizado el mes de diciembre de 2023;

QUE, Mediante Acción de Personal No. UATH-0002-2024, de 05 de enero de 2024, el Gerente del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, designó a la Mgs. Gabriela Emerita Asanza Espinosa, Directora Administrativa Financiera Encargada, a partir del 08 de enero de 2024.

QUE, mediante documento denominado Informe de Necesidad de Contratación para el **“ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO”**, de 08 de febrero de 2024, elaborado por el Sr. José Salas Salazar Responsable de la Gestión de Activos Fijos (E) HEEE; revisado por la Tlga. Alexandra Verdezoto Erazo Responsable de la Unidad Administrativa (E); y, aprobado por la Mgs. Gabriela Asanza Espinosa, Directora Administrativa Financiera (E), quienes concluyeron: *“Con la finalidad de dar solución a la problemática actual el arrendamiento de un espacio físico*

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

para la prestación del servicio de expendio de alimentos preparados, snacks y bebidas sin alcohol ni sustancias estupefacientes en el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo. La prestación del servicio de expendio de alimentos y bebidas sin alcohol debe realizarse en el lugar designado y definido por la entidad contratante; de existir un punto de expendio temporal o permanente debe ser única y exclusivamente administrado por el adjudicatario de la cafetería y no podrá ser sub arrendado por este.

Entendiendo el origen y naturaleza del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, en donde se realizan diversas actividades durante horarios diurnos y nocturnos por personas naturales, se generan necesidades específicas para mantener un ambiente propicio que permita el correcto desarrollo y sostenibilidad de la comunidad hospitalaria en general.

El arrendamiento del local con los fines previamente indicados colabora en el control de la oferta de alimentos poco saludables que constituyen un factor de riesgo para la salud de quienes acuden hasta las instalaciones de la institución, entre otros, además de generar ingresos para el autofinanciamiento del Hospital.

En virtud de lo expuesto, solicito el inicio del proceso de ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO.(...);

QUE, mediante los Términos de Referencia de 08 de febrero de 2024, elaborado Sr. José Salas Salazar, Responsable de la Gestión de Activos Fijos (E) HEEE; revisado por Tlga. Alexandra Verdezoto Erazo, Responsable de la Unidad Administrativa (E) HEEE; y, aprobado por la Mgs. Gabriela Asanza Espinosa, Directora Administrativa Financiera (E), para el **“ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO”**, la unidad requirente determinó los objetivos, justificación, metodología de trabajo, especificaciones técnicas y características del objeto de contratación;

QUE, mediante memorando No. MSP-CZ9-HEEE-DAFUF-2024-0250-M de 09 de febrero de 2024, la Econ. Sofía Vanessa Bustillos Beltrán, Responsable de la Unidad Financiera del HEEE, informó a la. Tlga. Alexandra Ximena Verdezoto Erazo, Responsable de la Unidad Administrativa: *“(...) Con este antecedente remito a usted el número de cuenta corriente del **Banco Internacional 256747 con sublinea No 170499** perteneciente a esta casa de salud, en la cual debe realizarse los depósitos referentes al ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO. (...);*

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAFUADM-2024-0126-M de 09 de febrero de 2024, la Tlga. Alexandra Ximena Verdezoto Erazo, Responsable de la Unidad Administrativa del HEEE (E), solicitó a la Mgs. Gabriela Emerita Asanza Espinosa, Directora Administrativa Financiera del HEEE (E): *“(...) En este sentido y una vez que la Unidad Administrativa cuenta con la documentación habilitante para continuar con el*

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

proceso de ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO y de acuerdo al estudio de mercado realizado por la institución y aprobada por parte de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público mediante oficio Nro.

SETEGISP-DAUB-2023-1236-0, la oferta base es de: Cuatrocientos un con 91/100 dólares \$401,91 (SIN IVA).

En este orden de ideas, esta unidad solicita de la manera más comedida y por intermedio de su autoridad se de inicio al proceso de ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO. (...);

QUE, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión de Control Documental QUIPUX de los memorandos No.

MSP-CZ9-HEEE-DAFUADM-2024-0126-M de 09 de febrero de 2024, la Mgs. Gabriela Emerita Asanza Espinosa, Directora Administrativa Financiera del HEEE (E), dispuso a la Mgs. Orfa Peralta Bernal, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del HEEE a la fecha: “AUTORIZADO, FAVOR PROCEDER DE ACUERDO A NORMATIVA LEGAL VIGENTE. (...);

QUE, mediante memorando Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0156-M de 15 de febrero de 2024, la Mgs. Gabriela Emerita Asanza Espinosa, Directora Administrativa Financiera del HEEE (E), informó al Sr. Ing. Cristian Geovanny Gualotuña Barahona Analista de Mantenimiento HEEE: “(...) Por lo expuesto, me permito designar al Ing. Cristian Gualotuña como administrador de contrato del proceso de ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO. (...);

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en concordancia con las facultades concedidas en la Resolución Nro. RG-HEEE-005-2021.

RESUELVE:

Art. 1.-AUTORIZAR el inicio del procedimiento especial para el “ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO”, bajo la modalidad, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 219 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2. APROBAR los pliegos, canon arrendaticio y demás documentos del procedimiento de Arrendamiento de Bienes Inmuebles signado con el código Nro.

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

ARBI-HEEE-2024-001, para el “**ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO**”, en base al monto establecido en el oficio Nro.

SETEGISP-DAUB-2023-1236-O de 18 de diciembre de 2023, suscrito por la Abg. Andrea Melissa Moreno Velásquez, Directora de Análisis y uso de bienes, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; Los cuales han sido elaborados, revisados y aprobados por quienes los suscribieron en base a sus competencias.

Art. 3. DESIGNAR de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y conforme la recomendación efectuada por el área requirente, al siguiente profesional como Designado Precontractual del Proceso al Ing. Danny Paul Sánchez Duchicela, con la finalidad de que lleve adelante el procedimiento de Arrendamiento de Bienes Inmuebles signado con el código Nro. **ARBI-HEEE-2024-001**. Será responsable de la etapa precontractual, participará en todas las fases de este y elaborará el Informe con el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al Ordenador de Gasto correspondiente, para su respectiva resolución.

Art. 4.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública, conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social, la Publicación de la presente Resolución y de los demás documentos precontractuales relevantes del proceso a través del Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec; y, en la página institucional www.hee.gob.ec, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Normativa Secundaria del SERCOP, con sus actualizaciones.

Art. 5.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Unidad de Contratación Pública del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec; y, en la página institucional, www.hee.gob.ec.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP. **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gabriela Emerita Asanza Espinosa
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA (E)

Referencias:

- MSP-CZ9-HEEE-DAFUADM-2024-0126-M

Anexos:

- informe_necesidad_cafeteria_activos_fijos-2-signed-signed-signed.pdf
- tdr_cafeteria_heee_activos_fijos-1-signed-signed-signed.pdf
- cur_351_dev_ft0047716001707498014.pdf
- cur_137_dev_ft0663474001707498013.pdf
- estudio_mercado_arriendo-signed_signed_firmado0850147001707498015.pdf
- msp-cz9-heee-2023-0686-e-2.pdf
- estudio_mercado_arriendo-signed_firmado-signed0417532001707498015.pdf
- msp-cz9-heee-2023-0516-o0705343001707498016.pdf
-
documentos_respaldo_estudio_de_mercado_inmobiliario-signed_firmado-signed0505686001707498014.pdf
- estudio_mercado_arriendo-signed_firmado-signed0017726001707498015.pdf
- msp-cz9-heee-2023-0658-o_(2).pdf
- informe_necesidad_cafeteria_activos_fijos-2-signed-signed-signed0274310001707498016.pdf
- proforma_espacios_fisicos_heee-signed_firmado-signed0178476001707498088.pdf
- proforma_espacios_fisicos_heee-signed_signed_firmado0638419001707498088.pdf
- msp-cz9-heee-2023-0852-o_(1).pdf
-
q-590-23_arriendo_a_privados_en_hospital_eugenio_espejo_ok_(r)-signed-signed-signed_045850_(1).pdf
- msp-cz9-heee-2023-2328-m0519470001707498086.pdf
- plano_1cafeteria.jpg
- proforma_espacios_fisicos_heee-signed_signed_firmado0755484001707498087.pdf
- plano_maquinas_en_emergencia_ya_no_procede.jpg
- pliego-arrend-cafeteria(1)-signed0610646001709058700.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Verónica Alexandra Calderón Cárdenas
Responsable de la Unidad Jurídica (e)

Señora Tecnóloga
Alexandra Ximena Verdezoto Erazo
Responsable de la Unidad Administrativa (E)

Señor
Adrian Elias Ramos Valverde
Asistente de Admisiones

Señora Economista
Sofia Vanessa Bustillos Beltran
Responsable de la Unidad Financiera

Resolución Nro. MSP-CZ9-HEEE-DAF-2024-0027-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Señora Licenciada
Gloria Maria Jumbo Andrade
Asistente de Admisiones

Señor Ingeniero
Danny Paul Sanchez Duchicela
Analista Hidrosanitario

ac/vc